



Enlace Parlamentario

Año 2

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 28 de octubre de 2020

No. 129

Índice

Iniciativas

De la diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos **2**

De la diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados **6**

Del diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores **10**

De la diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXVII Bis y se adiciona una fracción XXVII Ter al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo **20**

INICIATIVAS

DE LA DIPUTADA ROCÍO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La que suscribe, Rocío del Pilar Villarauz Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, diputada en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 76 numeral 1, fracción II, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos al numeral 2 del artículo 26, y se adiciona el numeral 2 al artículo 30, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Los legisladores, como representantes de la nación, representantes del pueblo y elegidos mediante el voto del mismo, somos los encargados de escuchar y recoger las demandas de los ciudadanos de nuestro país, defender sus derechos, buscar y proponer soluciones, una vez que han sido llevadas al ámbito de lo público acontecimientos que, en la mayoría de los casos, se materializan en la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes.

Cada diputada o diputado nos identificamos con ideas y corrientes de pensamientos, siendo esto la base y guía en nuestro actuar, y es por ello que algunos tomamos la decisión de militar en algún partido político acorde con la plataforma ideológica que tiene y que visualiza en la declaratoria de sus principios y estatutos.

De esta forma, después de una ardua evaluación, es que las ciudadanas y ciudadanos deciden emitir su voto en favor del candidato que se encuentra

adscrito al partido político con el que mejor se identifican, con el que simpatizan, con el que son afines, porque saben que abanderará sus causas. Así, se puede decir que hay un vínculo ético y moral que debe ser prioritario para la permanencia en el grupo parlamentario del partido político por el cual las diputadas y diputados fuimos electos, y bajo ninguna circunstancia debe prevalecer el interés personal, pues de ser así lo único que ocasionará será la ruptura del pacto con la ciudadanía, generando desconfianza y desacreditación en el Poder Legislativo del cual formamos parte.

El artículo 70 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 70. Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)".

El Congreso expedirá la Ley que regulará su estructura y funcionamiento internos.

La ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

Esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo Federal para tener vigencia.

El párrafo tercero del citado artículo resalta la importancia de los grupos parlamentarios a los que decidimos formar parte las diputadas y diputados al inicio de nuestra labor legislativa, ya que son acordes con nuestra filiación partidista, pero, sobre todo, con base en esta forma de organización y representación es que realizamos actividades que trascienden en la labor legislativa, tales como la integración de la Mesa Directiva, Junta de

Coordinación Política e integración en Comisiones, entre otras.

La decisión de una diputada o diputado para formar parte de un grupo parlamentario, si bien es una decisión libre, también estoy convencida de que debe ser un acto de congruencia con el partido por el cual se realizó la postulación, siendo éste quien, a través del voto de la ciudadanía, otorgó la candidatura que hizo posible la obtención del cargo.

Sin embargo, múltiples acontecimientos que son del conocimiento público demuestran que no todos los legisladores nos conducimos bajo principios éticos y congruentes. Me refiero a los cambios entre grupos parlamentarios que realizan distintos legisladores con la finalidad de intervenir en la integración de los órganos de gobierno de esta H. Cámara de Diputados, ocasionando graves perjuicios que se traducen en desacreditación y desconfianza de la ciudadanía en los que se hacen llamar “representantes del pueblo”, y refiero se “hacen llamar” porque lo único que demuestran es que ponen sobre la mesa sus intereses personales sobre las cuestiones institucionales, donde la lucha por el poder es una constante en aquellos que no son fieles a su ideología, a sus principios, al pueblo de México.

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos contiene en el artículo 26 algunas consideraciones respecto a la integración de los grupos parlamentarios, y en el artículo 30, para el caso de que alguna diputada o diputado decida igualmente de manera libre no pertenecer a algún grupo parlamentario. Por otra parte, en el artículo 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados se establece el derecho de las diputadas y diputados de formar parte o separarse de un grupo parlamentario.

La presente iniciativa no pretende impedir que un legislador cambie de grupo parlamentario ni mucho menos obligársele a permanecer en el mismo durante la legislatura cuando ya no coincide con su plataforma ideológica, pero sí pretende evitar que los cambios entre grupos

parlamentarios se realice de manera frecuente y/o repentina cuando claramente se tiene la finalidad de interferir e influir en la conformación de los órganos de gobierno de esta H. Cámara de Diputados, pretendiendo engañar no solamente a los demás legisladores que formamos parte de esta, sino engañando a la ciudadanía, y sobre todo desacreditando nuestra ardua labor legislativa.

Es por ello que, con la mejor de las intenciones, considero pertinente el establecer un plazo prudente, como caso de excepción, durante el cual sea posible atender el deseo de la diputada o diputado de incorporarse a otro grupo parlamentario, o bien dejar de formar parte de uno para registrarse como sin partido.

Ante los diversos acontecimientos que han sido del conocimiento público, considero que se lo debemos a las ciudadanas y ciudadanos que confiaron en nosotros al otorgarnos su voto, al elegirnos como sus representantes, como voceros ante las autoridades, demostrando que acompañamos el proyecto del actual gobierno y que no ponemos por encima del pueblo los intereses personales.

Es por todo lo anterior que propongo realizar modificaciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto que las diputadas y diputados tengamos claro el momento en el que podremos cambiar de grupo parlamentario cuando se encuentre próxima alguna elección de los órganos de gobierno de la Cámara de Diputados, o que, en su caso, la solicitud realizada surta efectos hasta que haya concluido el proceso de dicha elección.

Convencida de que es necesario evitar que continúen presentándose acontecimientos de esta naturaleza, que lesionen la imagen de esta H. Cámara de Diputados, pero, a su vez, respetando el derecho que tenemos los legisladores de pertenecer al grupo parlamentario que se adecúe a nuestra ideología y principios, o dejar de pertenecer a uno y registrarnos sin partido, es que presento esta iniciativa la cual deseo sea apoyada por mis compañeras y compañeros.

Con la finalidad de ilustrar el contenido de la presente iniciativa, a continuación, se expone el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Texto vigente	Propuesta de iniciativa
<p>Artículo 26.</p> <p>1. ...</p> <p>2. El Grupo Parlamentario se integra por lo menos con cinco diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputados en la Cámara.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 26.</p> <p>1. ...</p> <p>2. El Grupo Parlamentario se integra por lo menos con cinco diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputados en la Cámara.</p> <p>Las diputadas o diputados que manifiesten su voluntad de dejar de pertenecer a un Grupo Parlamentario para integrarse a otro, o bien registrarse sin partido, podrán solicitarlo, excepto cuando se encuentre próximo algún proceso de elección para la conformación de los órganos de gobierno, para lo cual dicha solicitud deberá de presentarse cuando menos 90 días previos al inicio del proceso de elección en referencia.</p> <p>En caso de que la diputada o diputado presente la solicitud dentro del periodo señalado, esta surtirá</p>

<p>...</p> <p>Artículo 30.</p> <p>1. Los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades de la Cámara, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>efectos cuando haya concluido el proceso de elección de los órganos de gobierno.</p> <p>...</p> <p>Artículo 30.</p> <p>1. Los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades de la Cámara, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.</p> <p>2. Las diputadas o diputados que se encuentren registrados sin partido, podrán solicitar su inscripción a un Grupo Parlamentario, excepto cuando se encuentre próximo algún proceso de elección para la conformación de los órganos de gobierno, para lo cual dicha solicitud deberá de presentarse cuando menos 90 días previos al inicio del proceso de elección en referencia.</p> <p>En caso de que la diputada o diputado presente la solicitud</p>
---	--

	dentro del periodo señalado, esta surtirá efectos cuando haya concluido el proceso de elección de los órganos de gobierno.
--	--

Con base en lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 26, Y SE ADICIONA EL NUMERAL 2 AL ARTÍCULO 30, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único. Se adicionan dos párrafos al numeral 2 del artículo 26, y se adiciona el numeral 2 al artículo 30, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 26.

1. ...

2. El Grupo Parlamentario se integra por lo menos con cinco diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputados en la Cámara.

Las diputadas o diputados que manifiesten su voluntad de dejar de pertenecer a un Grupo Parlamentario para integrarse a otro, o bien registrarse sin partido, podrán solicitarlo, excepto cuando se encuentre próximo algún proceso de elección para la conformación de los órganos de gobierno, para lo cual dicha solicitud deberá de presentarse cuando menos 90 días previos al inicio del proceso de elección en referencia.

En caso de que la diputada o diputado presente la solicitud dentro del periodo

señalado, esta surtirá efectos cuando haya concluido el proceso de elección de los órganos de gobierno.

...

Artículo 30.

1. Los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades de la Cámara, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.

2. Las diputadas o diputados que se encuentren registrados sin partido, podrán solicitar su inscripción a un Grupo Parlamentario, excepto cuando se encuentre próximo algún proceso de elección para la conformación de los órganos de gobierno, para lo cual dicha solicitud deberá de presentarse cuando menos 90 días previos al inicio del proceso de elección en referencia.

En caso de que la diputada o diputado presente la solicitud dentro del periodo señalado, esta surtirá efectos cuando haya concluido el proceso de elección de los órganos de gobierno.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de octubre de 2020

Diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez

morena

DE LA DIPUTADA ROCÍO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

La que suscribe, Rocío del Pilar Villarauz Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, diputada en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6 numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción II, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XII, del numeral 1, del artículo 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Los legisladores, como representantes de la nación, representantes del pueblo y elegidos mediante el voto del mismo, somos los encargados de escuchar y recoger las demandas de los ciudadanos de nuestro país, defender sus derechos, buscar y proponer soluciones una vez que han sido llevadas al ámbito de lo público, acontecimientos que en la mayoría de los casos se materializan en la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes.

Cada diputada o diputado nos identificamos a ideas y corrientes de pensamientos, siendo esto la base y guía en nuestro actuar, y es por ello que algunos tomamos la decisión de militar en algún partido político acorde con la plataforma ideológica que tiene y que visualiza en la declaratoria de sus principios y estatutos.

De esta forma, después de una ardua evaluación, es que las ciudadanas y ciudadanos deciden emitir su voto en favor del candidato que se encuentra adscrito al partido político con el que mejor se identifican, con el que simpatizan, con el que son afines, porque saben que abanderará sus causas. Así, se puede decir que hay un vínculo ético y moral que debe ser prioritario para la permanencia

en el grupo parlamentario del partido político por el cual las diputadas y diputados fuimos electos, y bajo ninguna circunstancia debe prevalecer el interés personal, pues de ser así lo único que ocasionará será la ruptura del pacto con la ciudadanía, generando desconfianza y desacreditación en el Poder Legislativo del cual formamos parte.

El artículo 70 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 70. Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)".

El Congreso expedirá la Ley que regulará su estructura y funcionamiento internos.

La ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

Esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo Federal para tener vigencia.

El párrafo tercero del citado artículo resalta la importancia de los grupos parlamentarios a los que decidimos formar parte las diputadas y diputados al inicio de nuestra labor legislativa, ya que son acordes con nuestra filiación partidista, pero, sobre todo con base en esta forma de organización y representación es que realizamos actividades que trascienden en la labor legislativa, tales como la integración de la Mesa Directiva, Junta de Coordinación Política e integración en Comisiones, entre otras.

La decisión de una diputada o diputado para formar parte de un grupo parlamentario, si bien es

una decisión libre, también estoy convencida que debe ser un acto de congruencia con el partido por el cual se realizó la postulación, siendo éste quien, a través del voto de la ciudadanía, otorgó la candidatura que hizo posible la obtención del cargo.

Sin embargo, múltiples acontecimientos, que son del conocimiento público, demuestran que no todos los legisladores nos conducimos bajo principios éticos y congruentes. Me refiero a los cambios entre grupos parlamentarios que realizan distintos legisladores con la finalidad de intervenir en la integración de los órganos de gobierno de esta H. Cámara de Diputados, ocasionando graves perjuicios que se traducen en desacreditación y desconfianza de la ciudadanía en los que se hacen llamar “representantes del pueblo”, y refiero se “hacen llamar” porque lo único que demuestran es que ponen sobre la mesa sus intereses personales sobre las cuestiones institucionales, lo que se traduce en la lucha constante por el poder de aquellos que no son fieles a su ideología, a sus principios, al pueblo de México.

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos contiene en el artículo 26 algunas consideraciones respecto a la integración de los grupos parlamentarios, y en el artículo 30, para el caso de que alguna diputada o diputado decida de manera libre no pertenecer a algún grupo parlamentario. Por otra parte, en el artículo 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados se establece el derecho de las diputadas y diputados de formar parte o separarse de un grupo parlamentario.

La presente iniciativa no pretende impedir que un legislador cambie de grupo parlamentario ni mucho menos obligársele a permanecer en el mismo durante la legislatura cuando ya no coincide con su plataforma ideológica, pero sí pretende evitar que los cambios entre grupos parlamentarios se realicen de manera frecuente y/o repentina cuando claramente se tiene la finalidad de interferir e influir en la conformación de los órganos de gobierno de esta H. Cámara de Diputados, pretendiendo engañar no solamente a los demás legisladores que formamos parte de

esta, sino engañando a la ciudadanía, y sobre todo desacreditando nuestra ardua labor legislativa.

Es por ello que, con la mejor de las intenciones, considero pertinente el establecer un plazo prudente, como caso de excepción, durante el cual sea posible atender el deseo de la diputada o diputado de incorporarse a otro grupo parlamentario, o bien dejar de formar parte de uno para registrarse como sin partido.

Ante los diversos acontecimientos penosos que han sido del conocimiento público, considero que se lo debemos a las ciudadanas y ciudadanos que confiaron en nosotros al otorgarnos su voto, al elegirnos como sus representantes, como voceros ante las autoridades, demostrando que acompañamos el proyecto del actual gobierno y que no ponemos por encima del pueblo los intereses personales.

Es por todo lo anterior, que propongo realizar modificaciones al Reglamento de la Cámara de Diputados, a efecto que las diputadas y diputados tengamos claro el momento en el que podremos cambiar de grupo parlamentario cuando se encuentre próxima alguna elección de los órganos de gobierno de esta Cámara de Diputados, o en su caso, la solicitud realizada surta efectos hasta que haya concluido el proceso de dicha elección.

Asimismo, con la finalidad de armonizar el marco jurídico aplicable en el mismo sentido de la presente iniciativa, me permito informar que, con esta misma fecha, la suscrita también ha presentado **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos al numeral 2 del artículo 26 y se adiciona el numeral 2 al artículo 30, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, y a continuación detallo el cuadro comparativo que se ha planteado en la misma:

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Texto vigente	Propuesta de Iniciativa
<p>Artículo 26.</p> <p>1. ...</p> <p>2. El Grupo Parlamentario se integra por lo menos con cinco diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputados en la Cámara.</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 26.</p> <p>1. ...</p> <p>2. El Grupo Parlamentario se integra por lo menos con cinco diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputados en la Cámara.</p> <p>Las diputadas o diputados que manifiesten su voluntad de dejar de pertenecer a un Grupo Parlamentario para integrarse a otro, o bien registrarse sin partido, podrán solicitarlo, excepto cuando se encuentre próximo algún proceso de elección para la conformación de los órganos de gobierno, para lo cual dicha solicitud deberá de presentarse cuando menos 90 días previos al inicio del proceso de elección en referencia.</p> <p>En caso de que la diputada o diputado presente la solicitud dentro del periodo señalado, esta surtirá efectos cuando haya concluido el proceso de elección de los órganos de gobierno.</p>

<p>...</p> <p>Artículo 30.</p> <p>1. Los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades de la Cámara, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>...</p> <p>Artículo 30.</p> <p>1. Los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades de la Cámara, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.</p> <p>2. Las diputadas o diputados que se encuentren registrados sin partido, podrán solicitar su inscripción a un Grupo Parlamentario, excepto cuando se encuentre próximo algún proceso de elección para la conformación de los órganos de gobierno, para lo cual dicha solicitud deberá de presentarse cuando menos 90 días previos al inicio del proceso de elección en referencia.</p> <p>En caso de que la diputada o diputado presente la solicitud dentro del periodo señalado, esta surtirá efectos cuando haya concluido el proceso</p>
---	--

	de elección de los órganos de gobierno.
--	---

Convencida de que es necesario evitar que continúen presentándose acontecimientos de esta naturaleza, que lesionen la imagen de esta H. Cámara de Diputados, pero, a su vez, respetando el derecho que tenemos los legisladores de pertenecer al grupo parlamentario que se adecúe a nuestra ideología y principios, es que presento esta iniciativa, la cual deseo sea apoyada por mis compañeras y compañeros.

Con la finalidad de ilustrar el contenido de la iniciativa, a continuación, se expone el siguiente cuadro comparativo:

Reglamento de la Cámara de Diputados:

Texto vigente	Propuesta de Iniciativa
<p>Artículo 6.</p> <p>1. Serán derechos de los diputados y diputadas:</p> <p>I. a la XI. ...</p> <p>XII. Formar parte de un Grupo o separarse de él, de acuerdo a sus ordenamientos;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 6.</p> <p>1. Serán derechos de los diputados y diputadas:</p> <p>I. a la XI. ...</p> <p>XII. Formar parte de un Grupo o separarse de él, tomando en consideración lo siguiente:</p> <p>Las diputadas o diputados que manifiesten su voluntad de dejar de pertenecer a un Grupo Parlamentario para integrarse a otro, o bien registrarse sin partido, podrán solicitarlo, excepto cuando se encuentre próximo algún proceso de elección para la conformación de los órganos de</p>

	<p>gobierno, para lo cual dicha solicitud deberá de presentarse cuando menos 90 días previos al inicio del proceso de elección en referencia.</p> <p>En caso de que la diputada o diputado presente la solicitud dentro del periodo señalado, esta surtirá efectos cuando haya concluido el proceso de elección de los órganos de gobierno.</p> <p>La misma situación deberán de tomar en consideración las diputadas o diputados que se encuentren registrados sin partido y cuya solicitud sea inscribirse a un Grupo Parlamentario.</p> <p>Para alguna otra situación no prevista en el presente Reglamento, las diputadas y los diputados se registrarán bajo los ordenamientos previstos en la Ley o de los mismos Grupos;</p> <p>...</p>
--	--

Con base en lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN XII DEL NUMERAL 1 DEL
ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS**

Único. – Se reforma la fracción XII, del numeral 1, del artículo 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Reglamento de la Cámara de Diputados

Artículo 6.

1. Serán derechos de los diputados y diputadas:

I. a la XI. ...

XII. Formar parte de un Grupo o separarse de él, tomando en consideración lo siguiente:

Las diputadas o diputados que manifiesten su voluntad de dejar de pertenecer a un Grupo Parlamentario para integrarse a otro, o bien registrarse sin partido, podrán solicitarlo, excepto cuando se encuentre próximo algún proceso de elección para la conformación de los órganos de gobierno, para lo cual dicha solicitud deberá de presentarse cuando menos 90 días previos al inicio del proceso de elección en referencia.

En caso de que la diputada o diputado presente la solicitud dentro del periodo señalado, esta surtirá efectos cuando haya concluido el proceso de elección de los órganos de gobierno.

La misma situación deberán de tomar en consideración las diputadas o diputados que se encuentren registrados sin partido y cuya solicitud sea inscribirse a un Grupo Parlamentario.

Para alguna otra situación no prevista en el presente Reglamento, las diputadas y los diputados se registrarán bajo los ordenamientos previstos en la Ley o de los mismos Grupos;

...

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro del término de 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, la Cámara de Diputados deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes, conforme al contenido del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de octubre de 2020

Diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez

morena

**DEL DIPUTADO LUCIO ERNESTO PALACIOS
CORDERO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE
LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

El suscrito, Lucio Ernesto Palacios Cordero, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de envejecimiento activo e igualdad de género, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

Planteamiento del problema y perspectiva de género

La pandemia por COVID-19 ha puesto de manifiesto las grandes desigualdades preexistentes en la sociedad mexicana. El rezago económico y social que dejó el neoliberalismo se recrudeció ante un ambiente de incertidumbre derivado de la pandemia, así como a causa de las medidas sanitarias extraordinarias que se han debido implementar.

Las personas mayores han sido uno de los sectores más afectados por las medidas de contención de la COVID-19, al ser considerados como población vulnerable en general por su susceptibilidad a contraer el virus y transmitirlo.

Sin embargo, es preciso reconocer que las personas mayores viven en condiciones diversas, por ejemplo, no todas están en condiciones de vulnerabilidad o dependencia, y algunas padecen enfermedades crónicas, como diabetes o hipertensión, que son producto de un curso de vida determinado por sus condiciones socioeconómicas y no de la vejez.

La Jornada Nacional de Sana Distancia estableció que las personas mayores debían resguardarse en sus hogares, medida que, dentro de un contexto de desigualdad y discriminación preexistente, puso de manifiesto¹:

- La presencia y relevancia de las personas mayores en las actividades del campo, de la industria, los servicios, el comercio, el hogar, el gobierno y la salud.
- Que muchas personas mayores no pudieron quedarse en casa por no contar con una pensión por jubilación o debido a lo raquítrico de la misma, y tuvieron que seguir trabajando, muchas de ellas en condiciones precarias, de informalidad y riesgo.

- Que muchas de las situaciones que afectan a las personas mayores, que normalmente se encuentran en sus casas, se han visto incrementadas y empezaron a ser sufridas por otras que tuvieron que quedarse ahora.

Como bien señala el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Inapam, 2020), “cada persona envejece de forma diferente, las condiciones que en el curso de vida nos afectan como individuos y como integrantes de nuestras comunidades, determinan hoy las condiciones en que enfrentamos la crisis sanitaria”.

En ese sentido, es necesario considerar que hay personas cuyas condiciones de vida no les permiten mantenerse en aislamiento y/o quedarse en casa: sea porque viven acompañadas, realizan labores de cuidado dentro y fuera de su hogar, o tienen que salir a trabajar.

A lo anterior se suma la desigualdad de género que las mujeres viven a lo largo de su vida, que las sitúa en condiciones de mayor desventaja después de los 60 años de edad: menores oportunidades laborales, dependencia económica, trabajo del hogar no remunerado, menor acceso a la propiedad, implican un mayor riesgo de sufrir pobreza, violencia y abandono.

De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres, gran parte de las desigualdades entre mujeres y hombres mayores son el resultado de las desigualdades de género en otras etapas de su vida, situando a las mujeres en condiciones de desventaja en términos de bienestar social, económico y psicológico:

- Menores niveles de educación asociados a estereotipos que privilegiaban la asistencia escolar de los niños sobre las niñas, en la edad adulta significaron menores oportunidades de incorporarse como fuerza laboral calificada.
- Existe un mayor riesgo de sufrir pobreza en la vejez a causa de las menores oportunidades

¹ Inapam (2020). Comunicado del Inapam ante la celebración del Día Nacional de las Personas Mayores en los tiempos del COVID 19. Recuperado de:

<https://www.gob.mx/inapam/prensa/comunicado-del-inapam-ante-la-celebracion-de-dia-nacional-de-las-personas-mayores-en-los-tiempos-del-covid-19>

de incorporarse a trabajos remunerados y de acumular ahorros debido a la carga del trabajo doméstico no remunerado que obstaculizó su inserción en el mercado laboral, así como un menor acceso a la propiedad de recursos productivos y vivienda.

- La carga reproductiva asociada a una fecundidad alta puede repercutir en la salud de las mujeres debido al desgaste ocasionado, que se suma a los cambios biológicos en la etapa post reproductiva que incrementan el riesgo de enfermedades crónicas como la diabetes y la hipertensión arterial.

En muchos países, las mujeres conforman la mayoría de población mayor. Este fenómeno, conocido como “feminización del envejecimiento”, se observa universalmente, ya que las mujeres por lo regular viven más que los hombres.

En nuestro país, seis de cada diez personas mayores son mujeres, haciendo evidente una feminización del envejecimiento, con una esperanza de vida en promedio de 75 años: 78 años para mujeres y 73 años para los hombres:

“Sin embargo, vivir más no significa vivir mejor física ni socialmente, pues pareciera que las mujeres a determinada edad dejan de existir, de ser visibles y, por ende, de ser valoradas. Su fuerte liga con la maternidad, el cuidado y mantenimiento del hogar, tareas todas que se desarrollan en la lógica de realizar actividades para los demás, de ceder tiempo y esfuerzo hacia los otros, trae como consecuencia dejar en segundo término la propia satisfacción de necesidades”².

La feminización del envejecimiento, sumada a la desigualdad social, a la violencia, a un estado de salud desgastado, a la falta de acceso a la educación, a ingresos mínimos, a la falta de

reconocimiento de su participación activa en la economía de la familia, la comunidad y la sociedad, entre otros factores, está originando que este importante porcentaje de mujeres llegue a la vejez con serias desventajas.

A continuación, presentamos algunos datos que ilustran la desigualdad entre hombres y mujeres mayores³:

- En 2017, el 10.5% de la población total (12.9 millones) eran personas mayores, de las cuales 53.9% eran mujeres y 46.1% hombres. Se estima que en 2050 habrá 150 millones de personas en el país y que la población mayor representará el 21.4%; de ellas, 56.1% serán mujeres.
- Las tres cuartas partes de los hombres adultos mayores están casados o viven en unión libre; en esta situación se encuentra el 46.8% de las mujeres, ellas, en mayor proporción que ellos, son viudas (37.2%), lo cual se explica por su mayor esperanza de vida y porque, a diferencia de ellos, no vuelven a casarse o a unirse cuando se separan o enviudan.
- La mayoría de las personas adultas mayores vive con sus familiares, en hogares nucleares o ampliados, sin embargo, es mayor la proporción de hombres que viven con su pareja, hijos o hijas (50.1%), mientras que, es mayor la proporción de mujeres que vive en hogares con otros parientes (45.9%). Los datos indican que 12.3% de las mujeres y 9.7% de los hombres adultos mayores viven solos.
- Conforme aumenta la edad de las personas adultas mayores se incrementan sus necesidades de cuidado, debido a enfermedad o discapacidad, resultado del deterioro funcional propio de las edades avanzadas. En 2014, el 28.8% de las mujeres y 22.3% de los hombres de 80 años y más, necesitó que alguna persona de su hogar le brindara cuidados o apoyo.

² Ramírez Arellano, Otilia Aurora. “Envejecimiento y perspectiva de género”. En Martínez Maldonado, Ma. de la Luz y Mendoza Núñez, Víctor Manuel. Eds. Promoción de la salud de la mujer adulta mayor. Primera edición, Instituto Nacional de Geriátria, México, 2015. Recuperado de:

<http://geriatria.salud.gob.mx/descargas/publicaciones/Promocion-salud-mujer-adulta-mayor.pdf>

³ Inmujeres (2018). Desigualdad en cifras: Mujeres y hombres adultos mayores. Recuperado de: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BoletinN7_2018.pdf

- Mientras la mitad de los hombres mayores realiza alguna actividad económica, solo el 19.4% de las mujeres lo hace; por el contrario, un 60% de ellas realizan trabajo doméstico a diferencia del 6.4% de ellos. En ambos casos es bajo el porcentaje que cuenta con jubilación o pensión, pero el porcentaje de ellas es menor, lo que las y los sitúa en condiciones de dependencia y vulnerabilidad.

Muchas mujeres mayores son parte fundamental en el funcionamiento de las familias, debido a las valiosas labores que realizan en favor de sus hijos, nietos, hermanos y padres. Pero al final de sus días, muchas de ellas son abandonadas o ignoradas.

Ante este panorama, es preciso que el Estado garantice los derechos e implemente acciones orientadas a brindar bienestar a todas las personas durante todo el curso de su vida, a fin de ofrecer una vejez digna a todas y todos:

“Las personas mayores no pueden ser confinadas al encierro, al aislamiento y a la marginación, **tienen que continuar siendo personas activas dentro de nuestra sociedad**, pero, en el panorama de la nueva normalidad, esto sólo será posible en un contexto comunitario de solidaridad y cooperación que involucre en primer lugar al Estado como responsable de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas mayores, y, en segundo lugar, a la sociedad y las familias en su conjunto.” (Inapam, 2020).

Por ello, el objeto de la presente iniciativa es promover la cultura del envejecimiento activo y productivo, incentivar políticas de empleo digno y combatir las desigualdades de género en el envejecimiento.

Argumentos que sustentan la propuesta

La Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW, por sus siglas en inglés), y todos los otros instrumentos legales internacionales de derechos humanos, reconocen

el derecho humano a la igualdad aparejado al de no discriminación basada, entre otras razones, en el sexo.

La igualdad, conforme a la CEDAW, no busca hacer iguales a mujeres y hombres, sino garantizar la igualdad en el goce y el ejercicio de los derechos de ambos, consiste en que haya igualdad de trato, igualdad en el acceso a las oportunidades e igualdad de resultados, para lo cual se requiere que el Estado implemente acciones específicas y concretas para eliminar la discriminación real y comprobada contra las mujeres, de modo que puedan disfrutar de su derecho humano a la igualdad.

El principio de igualdad requiere que, a veces, se les dé un tratamiento idéntico a hombres y mujeres, y a veces un tratamiento distinto. En muchas circunstancias las mujeres requieren un tratamiento idéntico, tal como exige generalmente la igualdad formal; pero la igualdad también abarca el tratamiento diferenciado entre hombres y mujeres cuando es necesario, ya sea por diferencias biológicas mutuas o por la histórica desigualdad de poder entre los géneros.

En este sentido, recordemos que la experiencia de envejecer es diferente para hombres y mujeres. Una buena parte de esas diferencias tienen un origen biológico, pero también derivan del contexto sociocultural que, como hemos visto, incide especialmente en esta desigualdad de género asociada al proceso de envejecimiento:

- Debido a su mayor esperanza de vida tienen mayor probabilidad de enviudar que los hombres y vivir un gran número de años en soledad. La sobrerrepresentación de la mujer a partir de los 80 años requiere también de mayores necesidades de asistencia y ayuda.
- Las mujeres mayores presentan un nivel de instrucción menor, registrándose tasas de analfabetismo más elevadas que en los hombres. El bajo nivel educativo está vinculado a una mayor morbilidad.
- Cuentan con ingresos económicos menores que los hombres, dado que muchas

mujeres no alcanzan a cotizar el tiempo exigido para alcanzar las prestaciones del nivel contributivo en el caso de haber tenido un empleo remunerado, al ser afectadas por la discriminación persistente en el mercado laboral, en las políticas de empleo y salarios.

- Se observan más mujeres mayores en el medio rural, en situación de aislamiento y desprotección. Debido a sus bajos ingresos, tienen menos posibilidades de adaptar su vivienda a las necesidades del envejecimiento, especialmente aquellas que viven solas.
- El género tiene su reflejo también en la salud mental: las mujeres mayores presentan un riesgo elevado de depresión relacionado, en parte, con menores oportunidades de educación, empleo y desarrollo personal a lo largo de sus vidas.
- También la violencia de género afecta en mayor grado a las mujeres mayores respecto a los hombres, con mayor resultado de muerte. El aislamiento, el bajo nivel cultural, y el mal estado de salud en muchas ocasiones agravan su indefensión.
- La perspectiva de género también es crucial en el tiempo de cuidados, ya que la mujer ha asumido históricamente la carga más importante de los mismos. Sin embargo, la contribución que ha realizado a la sociedad no ha sido reconocida lo suficientemente. Un ejemplo de ello lo muestran aquellas mujeres que cuentan actualmente con unos 60 años y que realizan las tareas de cuidado de unos padres de más de 80, atienden a sus maridos mayores y ayudan a sus hijos e hijas en el cuidado de sus nietos y nietas, según el rol de género tradicional.

Joaquín Giró Miranda ha afirmado que el género es determinante a la hora de enfrentar socialmente el proceso de envejecimiento, debido a las mayores expectativas de vida de las mujeres respecto a los hombres, por cuestiones vinculadas al trabajo y a las actividades domésticas, al cuidado de las personas dependientes, entre otras,

dado que las identidades de género, construidas en edades más tempranas de la vida, no se alteran de manera notable en la vejez. Esas identidades reciben el refuerzo de normas sociales que establecen expectativas de comportamiento diferentes para mujeres y hombres, también en la etapa final de la vida.

Las mujeres, además de ser más numerosas que los hombres, tienen características sociodemográficas y de salud diferentes. Como se ha señalado, el hecho de ser mujer es un factor que genera importantes desigualdades en la última etapa de la vida, debido muchas veces a su estado de salud físico y mental, a las diferencias en la morbilidad, así como al mayor impacto del deterioro en la mujer por factores socioeconómicos y culturales, tales como un menor nivel de ingresos, analfabetismo, soledad, entre otros.

Por ello, es importante que, desde el ámbito jurídico y de la construcción de políticas públicas dirigidas a garantizar los derechos de las personas mayores, se incorpore la perspectiva de género y se elimine toda forma de discriminación.

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud ha definido el término *envejecimiento activo* como “el proceso de optimización de las oportunidades de salud, participación y seguridad con el fin de mejorar la calidad de vida a medida que las personas envejecen”. Supone una visión del proceso de envejecer en el que el estado de salud debe definirse en términos de funcionalidad, principal factor predictor de supervivencia y calidad de vida. El envejecimiento activo es un objetivo de salud de primer orden para las personas de todas las edades. Sus principales características son las siguientes⁴:

- **Se aplica a personas y grupos de población.** Supone un compromiso individual del sujeto con su salud futura y la implicación de colectivos, sociedades, medios de comunicación, organismos políticos y sociales.

⁴ Muñoz y Espinosa (2008). Envejecimiento activo y desigualdades de género. Recuperado de: <https://www.elsevier.es/es-revista-atencion-primaria-27->

articulo-envejecimiento-activo-desigualdades-genero-13123684

- **Es universal.** No afecta sólo a personas que cumplan determinados requisitos o características: permite desarrollar el potencial óptimo de bienestar físico, psíquico y social según sus necesidades y capacidades, no es excluyente de ninguna persona sean cuales sean sus limitaciones.
- **Activo.** El término hace referencia no sólo a la actividad física u ocupacional, sino que también incluye la participación social, económica, cultural y cívica.
- **Incluye el contexto físico y social.** Urbanismo, barreras arquitectónicas, redes de apoyo, relaciones intergeneracionales.
- **Sustituye una planificación estratégica basada en necesidades por otra fundamentada en derechos.** Se cimenta en los derechos humanos y los principios de la Organización de las Naciones Unidas: independencia, participación, dignidad, igualdad de oportunidades y asistencia.
- **Considera la diversidad.** La heterogeneidad aumenta a medida que se avanza en el ciclo vital. El envejecimiento activo flexibiliza sus objetivos según las características diferenciales de los distintos grupos de personas y sus entornos específicos.

Dado que el género es un determinante transversal del envejecimiento activo y refleja enormes desventajas de las mujeres mayores, al tiempo de fomentar el envejecimiento activo y productivo, debemos avanzar en modelos de políticas con perspectiva de género, que promuevan la igualdad de género en todas las etapas y ámbitos de la vida y, en particular, que reconozcan el importante papel de las mujeres mayores en la sociedad, lo cual no es sólo un tema de mujeres sino una cuestión de derechos humanos.

Con esta iniciativa nos proponemos seguir construyendo una sociedad cimentada en el bienestar y la justicia social, en particular, para las personas mayores como sujetos de derechos.

Fundamento convencional, constitucional y legal

El fundamento constitucional de la presente iniciativa se encuentra en el artículo 1º, el cual dispone que:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

[Énfasis añadido]

Así como el artículo 4 constitucional, que establece la igualdad ante la ley de la mujer y el hombre.

Por su parte, el sistema internacional de protección de los derechos humanos consagra el derecho a la igualdad y a la no discriminación en distintos instrumentos internacionales, a saber:

Carta de las Naciones Unidas (1945)

Preámbulo

Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos

...

a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

...

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

En específico, existen diversos instrumentos internacionales en favor de la igualdad entre mujeres y hombres:

- **Convención de los Derechos Políticos de las Mujeres (1954):** propone poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas.
- **Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966) y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966):** los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos en su territorio y sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dichos instrumentos, sin distinción alguna de raza, idioma o sexo, nacionalidad, religión, lengua, opinión política, entre otras.
- La **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, por sus siglas en inglés), adoptada en 1979, tiene por objeto eliminar la discriminación contra las mujeres y asegurar la igualdad entre mujeres y hombres. Este instrumento internacional reconoce que las mujeres han sido y siguen siendo objeto de diversas formas de discriminación por el simple hecho de ser mujeres, por lo que conmina a los Estados parte a emprender todas las medidas a su alcance para el logro de la igualdad de hecho entre mujeres y hombres, incluyendo medidas especiales de carácter temporal para lograr el cambio.

Finalmente, destaca la **Recomendación general N.º 27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos** del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

En ella, se señalan las múltiples formas de discriminación a que se enfrentan las mujeres a medida que van envejeciendo, se explica el contenido de las obligaciones que deben asumir los Estados partes con respecto al envejecimiento con dignidad y los derechos de las mujeres de edad, y se formulan recomendaciones de política para incorporar las respuestas a las preocupaciones de las mujeres de edad en estrategias nacionales, iniciativas de desarrollo y medidas positivas, de manera que estas mujeres puedan participar plenamente en la sociedad, sin discriminación y en pie de igualdad con los hombres:

“La eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres de edad solo se podrá lograr respetando y protegiendo plenamente su dignidad y su derecho a la integridad y a la libre determinación”.

Tanto hombres como mujeres son objeto de discriminación a medida que envejecen, por lo que se deben fomentar las acciones necesarias para el empleo, la actividad y participación social, un modo de vida autónomo, independiente y seguro, y capacidad para un envejecimiento saludable, desde una perspectiva que elimine la desigualdad histórica y acorten las brechas entre mujeres y hombres para alcanzar la igualdad sustantiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Único. Se reforman las fracciones IV y V del artículo 4, las fracciones IX, XXI y XXII del artículo 10, la fracción IV del artículo 17, la fracción II del artículo 18, las fracciones VI y VII del artículo 19, la fracción XV del artículo 28, y los incisos j y k del artículo 30, y se adicionan una fracción VI al artículo 4, una fracción X al artículo

5, una fracción XXIII al artículo 10, las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII al artículo 18 recorriéndose las subsecuentes en su orden, una fracción VIII al artículo 19, una fracción II Bis al artículo 22, y un inciso I al artículo 30, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

I. a III. ...

IV. Corresponsabilidad. La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta Ley;

V. Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores, y

VI. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Artículo 5o. ...

I. a IX. ...

X. Derecho a cuidar y ser cuidado.

a. Las personas mayores tienen derecho a ser cuidados y a cuidar.

b. El Estado promoverá la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las actividades de cuidado.

c. Las autoridades competentes implementarán políticas y servicios públicos de cuidados con accesibilidad, pertinencia, suficiencia, calidad y

perspectiva de género, en los cuales tendrán prioridad las personas mayores que requieran cuidados por enfermedad y/o discapacidad, o por ser quienes, de manera no remunerada, ejercen tareas de cuidado.

Artículo 10. ...

I. a VIII. ...

IX. Implementar políticas públicas y acciones afirmativas para reducir la desigualdad de género en el envejecimiento e impulsar el bienestar de las personas adultas mayores bajo el enfoque de derechos humanos e igualdad de género;

X. a XX. ...

XXI. Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica;

XXII. Promover programas especiales para ampliar la cobertura de espacios de asistencia integral para las personas adultas mayores, y

XXIII. Promover la cultura del envejecimiento activo y productivo, e incentivar políticas de empleo digno para las personas mayores.

Artículo 17. ...

I. a III. ...

IV. Establecer medidas y programas específicos para la alfabetización de mujeres adultas mayores y de capacitación para el trabajo;

V. a VIII. ...

Artículo 18. ...

I. ...

II. Especial atención deberán recibir los programas de detección oportuna y tratamiento

temprano de enfermedades crónicas y neoplasias entre las personas adultas mayores, así como de atención y asistencia a quienes sufren de discapacidades funcionales. Asimismo, los programas de salud dirigidos a atender las necesidades de las personas en las diferentes etapas del ciclo de vida;

III. Fomentar los estilos de vida saludables, en especial, en aquellos hábitos de mayor riesgo para las mujeres mayores: actividad física, alimentación y prevención del consumo de tabaco;

IV. Intervenciones sanitarias orientadas a la prevención y tratamiento de enfermedades que afectan de forma importante al envejecimiento de las mujeres, en especial aquellas que producen incapacidad: prevención primaria y secundaria de la enfermedad cardiovascular; detección de los déficit sensoriales visuales y auditivos; prevención de osteoporosis en mujeres mayores; detección de depresión y deterioro cognitivo; abordaje adecuado de enfermedades osteoarticulares y reumatológicas, entre otras;

V. El combate de los estereotipos basados en el género, en particular, con referencia a la menopausia y el proceso de envejecimiento de las mujeres, dejando de identificar su salud con aspectos reproductivos, resaltando la globalidad biopsicosocial y la necesidad de su protección en todas las etapas del ciclo vital;

VI. Favorecer actitudes sensibles al género desde la medicina familiar, evitando sesgos que determinen el etiquetado de las mujeres de edad media y mayores que acuden a consultas médicas;

VII. La eliminación de forma de discriminación basada en el género dentro de la atención sanitaria prestada a las personas mayores;

VIII. La inclusión de las mujeres mayores en las investigaciones médicas y pruebas clínicas sobre enfermedades, desagregando los datos de los estudios por edad y sexo;

IX. El acceso a la atención médica a las personas adultas mayores en las clínicas y hospitales, con el establecimiento de áreas geriátricas en las unidades médicas de segundo y tercer nivel públicas y privadas. Las especialidades médicas encargadas de la atención de la salud de las personas adultas mayores, son la Geriátrica y la Gerontología;

X. Una cartilla médica de salud y autocuidado, misma que será utilizada indistintamente en las instituciones públicas y privadas; en la cual se especificará el estado general de salud, enfermedades crónicas, tipo de sangre, medicamentos y dosis administradas, reacciones e implementos para ingerirlos, alimentación o tipo de dieta suministrada, consultas médicas y asistencias a grupos de autocuidado;

XI. Mecanismos de coordinación interinstitucional para proporcionar medicamentos, previo estudio socioeconómico para su distribución sin costo alguno;

XII. Cursos de capacitación orientados a promover el autocuidado de la salud para que las personas adultas mayores sean más independientes;

XIII. El apoyo a las unidades médicas y organizaciones civiles dedicadas a la atención de la salud física y/o mental de la población senecta;

XIV. Convenios con universidades públicas y privadas para recibir prestadores de servicio social en las áreas de trabajo social, psicología, medicina, odontología y enfermería para que apoyen las acciones institucionales en la atención de las personas adultas mayores en las unidades geriátricas y/o domicilio;

XV. Gestiones para apoyar y proteger a los grupos de personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad social o familiar, y

XVI. Los cuidados proporcionados a las personas adultas mayores por la familia, por los responsables de su atención y cuidado, o en su caso por las instituciones públicas o privadas que tengan a su cargo a estas personas, comprenderán los siguientes aspectos:

a. a c. ...

Artículo 19. ...

I. a V. ...

VI. La capacitación y financiamiento para autoempleo, a través de becas, talleres familiares, bolsas de trabajo oficiales y particulares;

VII. La creación y difusión de programas de orientación dirigidos a personas adultas mayores cuando deseen retirarse de los centros de trabajo públicos y privados, y

VIII. Diseñar programas para acompañar el envejecimiento activo y políticas de creación de empleos dignos para las personas mayores.

Artículo 22...

I. a II. ...

II Bis. Atender y dar vista a las autoridades competentes en los casos de violencia de género en contra personas mayores;

III. a VIII. ...

Artículo 28. ...

I. a XIV. ...

XV. Establecer principios, criterios y normas para la elaboración de la información y la estadística, así como metodologías y

formulaciones relativas a la investigación y el estudio de la problemática de las personas adultas mayores, **los cuales incorporarán la perspectiva de género;**

XVI. a XXX. ...

Artículo 30. ...

a. a i. ...

j. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

k. Secretaría de Cultura, y

l. Instituto Nacional de las Mujeres.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de octubre de 2020

Diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero

Referencias:

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. *Recomendación general N° 27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos.* Recuperado de:

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8335.pdf>

Facio, Alda. *Los Derechos Humanos desde una perspectiva de género y las políticas públicas.* Recuperado de: https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/derechos_economicos_sociales_culturales_genero/ddhh%20desde%20una%20perspectiva%20de%20genero%20y%20pp.pdf

Inapam (2014). *Alertan sobre la feminización del envejecimiento.* Recuperado de:

<https://www.gob.mx/inapam/prensa/alertan-sobre-la-feminizacion-del-envejecimiento#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20como%20en%20todo,los%2060%20a%C3%B1os%20de%20edad>

Inapam (2019). Envejecimiento y vejez. Recuperado de: <https://www.gob.mx/inapam/es/articulos/envejecimiento-y-vejez?idiom=es>

Inapam (2020). Comunicado del INAPAM ante la celebración del Día Nacional de las Personas Mayores en los tiempos del COVID 19. Recuperado de: <https://www.gob.mx/inapam/prensa/comunicado-del-inapam-ante-la-celebracion-de-dia-nacional-de-las-personas-mayores-en-los-tiempos-del-covid-19>

Inmujeres. *Mujer Envejecida*. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/196129/10_DRA_DEL_CARMEN_JUARez_Derechos_Humanos_de_las_Personas_Adulas_Mayores.pdf

Inmujeres. Situación de las personas adultas mayores en México. Recuperado de: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101243_1.pdf

Inmujeres (2018). *Desigualdad en cifras: Mujeres y hombres adultos mayores*. Recuperado de: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BoletínN7_2018.pdf

Muñoz y Espinosa (2008). Envejecimiento activo y desigualdades de género. Recuperado de: <https://www.elsevier.es/es-revista-atencion-primaria-27-articulo-envejecimiento-activo-desigualdades-genero-13123684>

Ramírez Arellano, Otilia Aurora. "Envejecimiento y perspectiva de género". En Martínez Maldonado, Ma. de la Luz y Mendoza Núñez, Víctor Manuel. Eds. *Promoción de la salud de la mujer adulta mayor*. Primera edición, Instituto Nacional de Geriátrica, México, 2015. Recuperado de: <http://geriatria.salud.gob.mx/descargas/publicaciones/Promocion-salud-mujer-adulta-mayor.pdf>

Sánchez Guzmán, María Alejandra. "Género y Vejez: una mirada distinta a un problema común". En *Revista Ciencia*, enero-marzo 2011. Recuperado de: https://www.revistaciencia.amc.edu.mx/images/revista/62_1/PDF/08_Genero.pdf

morena

DE LA DIPUTADA MIRTHA ILIANA VILLALVAZO AMAYA CONPROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII BIS Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVII TER AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La que suscribe, Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, diputada federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario Morena con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXVII Bis y se adiciona una fracción XXVII Ter al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor del siguiente:

Planteamiento del Problema

Debido a los cambios motivados por los diversos movimientos feministas en el mundo, los ordenamientos jurídicos en materia de equidad de género han realizado un especial énfasis en la igualdad que debe imperar entre el hombre y la mujer, sin embargo, en su aplicación se considera que la mujer es única y exclusivamente quien puede estar sujeta a discriminación o transgresión de los derechos que les conceden tales ordenamientos jurídicos.

Sin tener la conciencia de que los hombres igual sufren discriminación al querer hacer valer su derecho en relación a la paternidad responsable, que, de forma lenta pero constante, han venido luchando para lograr su incorporación en las tareas domésticas y en específico al cuidado de los hijos, sin que se vean afectados laboralmente y, por ende, económicamente.

Para contribuir al derecho igualitario de los padres hacia sus hijos y a verse incluidos en su entorno familiar, se requiere equiparar las licencias de paternidad y maternidad en pro de la equidad de género.

Argumentación

La licencia por paternidad tiene sus orígenes en el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) siendo Suecia el primer país en adoptarlo en 1974. Haciendo un claro énfasis de un antes y un después, ya que a partir de esa fecha se ha dado una reconstrucción social de los roles que pertenecen a cada género dentro de una sociedad, siendo más enfáticos los países europeos, iniciando su cambio con la construcción de políticas públicas, con inclusión de equidad de género, en todo el sentido de las palabras, que conllevaron a cambios en la regulación del trabajo, no únicamente para hombres, sino también para mujeres, comprendiendo las necesidades de una familia, donde los derechos y obligaciones recaen en ambos por igual, compartiendo las cargas del hogar, facilitando la incorporación de las mujeres al mercado laboral y los padres ejercen su derecho a un rol más activo desde el nacimiento de sus hijos.

Antes de ello, la distinción de los comportamientos y las tareas que se desarrollaban por los miembros de una familia europea eran similares a los de las familias mexicanas: los padres eran los encargados de desarrollar la actividad laboral y las mujeres del trabajo doméstico. Situación que sigue estando presente México en pleno siglo XXI, donde aún se cuestiona si un hombre es capaz de cuidar a sus hijos, dejándose llevar por estereotipos y creencias arraigadas de que la mujer por el simple hecho de ser mujer ya tiene el instinto materno (cuya existencia, ha sido muy cuestionada, porque los instintos no son opcionales, sino que forman parte de todos los seres humanos, como el hecho de respirar, comer, etc. A contrario de la maternidad, donde no todas las mujeres quieren o pueden serlo), olvidando que para ser padres se requiere más que el instinto.

Hoy en día los hombres están en una lucha constante por el derecho a ejercer más activamente su paternidad responsable, por tener el tiempo para participar más en las tareas del hogar, en la educación de sus hijos. Incluso sufren discriminación cuando están luchando vía judicial

por el derecho a ejercer la guarda y custodia sobre sus hijos. Asimismo, por el reconocimiento de paternidad, o bien el ejercer la paternidad a los concebidos a través de la adopción. No hay duda de que los hombres en el ámbito familiar **aún se encuentran en gran desventaja** respecto de los derechos de las mujeres en este ámbito.

En ese orden de ideas, es necesario mencionar lo enmarcado en el artículo 4 constitucional, en el que se contempla la igualdad entre hombres y mujeres, así como la decisión de cada persona de elegir el número y espaciamiento de sus hijos, pero es gracias a los tratados internacionales firmados por nuestro país, específicamente la Convención sobre los Derechos del Niño, que se reconoce el derecho de estos últimos, en las normas secundarias, de convivir de manera armoniosa con sus padres. Por lo que el otorgamiento de la guarda y custodia de un menor de edad no debe estar basado en prejuicios de género.

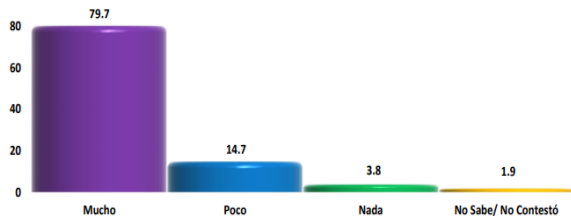
Es por ello que debemos dejar en claro que, para lograr una equidad de género, la normatividad mexicana es el instrumento de cambio social que puede contribuir u obstaculizar el desarrollo de la equidad de género, no podemos, ni debemos dejar de lado **el derecho de los hombres a vivir su paternidad de forma responsable y en igualdad de condiciones que para las mujeres**, sin que sean cuestionados socialmente sobre sus habilidades o capacidades de padre, por el simple hecho de ser hombre, es por ello que hacemos la siguiente propuesta de reforma a la fracción XXVII Bis, y se adiciona una fracción XXVII Ter, artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

Texto Vigente	Propuesta de Ley
Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:	Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:
XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos	XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de seis semanas laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos

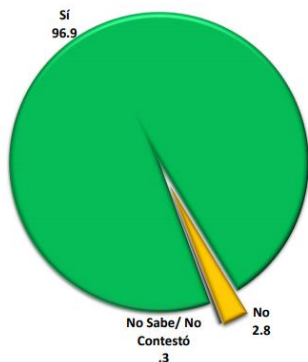
<p>y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;</p> <p>XXVII Ter. Otorgar las facilidades conducentes a las y los trabajadores respecto a la participación en las actividades de educación y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilos.</p>
--	---

En este sentido, con el fin de evaluar la opinión de la población en el tema “Igualdad Sustantiva” el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, elaboró, en agosto de 2020, la siguiente encuesta, en la misma se puede apreciar la opinión de los mexicanos en relación a la importancia de la participación de los hombres en las actividades del hogar y crianza de sus hijos:

¿Qué tanto cree usted que la presencia del padre ayuda cuando hay una nueva hija o hijo en casa?



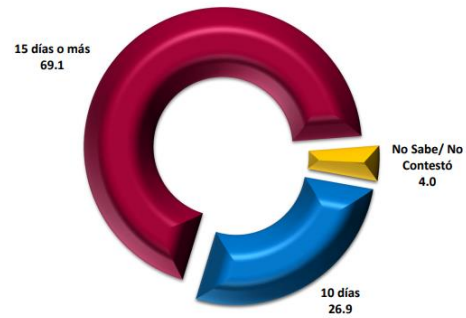
¿Usted cree que debería existir igualdad a la hora de compartir trabajos domésticos y de cuidados en el hogar, o no?



Igualdad Sustantiva

35

¿Cuántos días considera usted que deberían tener los hombres por licencia de paternidad?



Igualdad Sustantiva

37

CESOP-IL-72-14-IgualdadSustantiva-010920 ¹

De ahí la importancia de seguir impulsando que la normatividad actual cuente con perspectiva de género, por lo que es necesario precisar que, si bien es cierto que han habido reformas en la materia de equidad de género, como la del año 2006, cuando se promulgó la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres o la reforma de 2012 cuando se añadieron cinco días para permiso de paternidad, los cuales son un claro ejemplo de la desigualdad que existe en esta materia entre los hombres y las mujeres, ya que a las mujeres se le dan seis semanas anteriores y seis semanas posteriores, mientras a los hombres solo cinco días.

Esta legislatura es conocida como la legislatura de la paridad de género, que ha tenido un trabajo legislativo muy activo en esa materia, logrando dar respuesta legítima a los reclamos de las mujeres en contra de la opresión, discriminación y desigualdad de circunstancias, sin embargo, no se debe llegar al otro extremo, convirtiéndose en la legislatura que crea solo normas para mujeres, discriminando a los hombres.

A razón de ello, debemos continuar legislando con perspectiva de género, promoviendo la participación equitativa de los hombres en las actividades domésticas, cuidado y desarrollo de sus hijos, a fin de combatir los estereotipos de que el cuidado de los hijos es tarea exclusiva de las mujeres. Es por ello que se somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII BIS Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVII TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Único. Se reforma la fracción XXVII Bis y se adiciona una fracción XXVII Ter al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I a XXVII. ...

XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de **seis semanas** laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;

XXVII Ter. Otorgar las facilidades conducentes a las y los trabajadores respecto a la participación en las actividades de educación y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilos.

morena

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de octubre de 2020

Diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Grupo Parlamentario de Morena
Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Procesos Parlamentarios
Editor: Edgar García Santibáñez Covián
 50360000 Ext. 61570

Coordinador General del GP Morena:
 Diputado Mario Delgado Carrillo
Vicecoordinadora General del GP Morena:
 Diputada Tatiana Clouthier Carrillo

enlaceparlamentariomorena@gmail.com